



Unión Interparlamentaria

Resolución aprobada por unanimidad por la 112ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria

(Manila, 8 de abril de 2005)

Papel de los parlamentos en la creación y el funcionamiento de mecanismos de enjuiciamiento y aplicación de sentencias por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y terrorismo, a fin de evitar la impunidad

La 112ª Asamblea Interparlamentaria,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el mundo actual muchas regiones y sociedades enteras se ven brutalmente afectadas por la persistencia de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y terrorismo, delitos de extrema gravedad que inquietan a toda la comunidad internacional,

Convencida de que estos delitos abominables no tienen justificación alguna,

Considerando que se han formulado instrumentos apropiados en consonancia con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, y que es de capital importancia asegurar que se cumplan sus disposiciones, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados,

Recordando en este sentido la especial importancia de asegurar el respeto de los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos adicionales, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos, tratados y acuerdos en los que se garantiza el respeto de la dignidad del hombre, así como las normas de derechos humanos del derecho internacional consuetudinario que se reflejan en la práctica de los Estados,



Considerando que, con arreglo al derecho internacional, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo son imprescriptibles y no están sujetos a amnistía, clemencia ni perdón, y que ello ha sido confirmado por los fallos de tribunales nacionales e internacionales,

Recordando las resoluciones relativas a la paz, la seguridad y el desarme aprobadas por la Unión Interparlamentaria desde 1990,

Subrayando la importancia de la Corte Penal Internacional para la prevención y el castigo de los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad y recordando en este sentido que los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tienen el deber de celebrar procesos por tales delitos o de remitir a los sospechosos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, así como que el derecho internacional humanitario, consagrado en los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, de 12 de agosto de 1949, y en sus Protocolos adicionales, impone a los Estados la obligación de buscar y someter a juicio a las personas que presuntamente hayan cometido violaciones graves u ordenado su comisión, cualquiera que sea la nacionalidad de esas personas o el lugar donde hayan ocurrido las violaciones,

Reconociendo que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se limita a los delitos cometidos a partir del 1º de julio de 2002 y que se necesitan mecanismos para abordar los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad y los casos de genocidio ocurridos antes de esa fecha,

Considerando el Estatuto de Roma, por el que los Estados partes deben cooperar con la Corte Penal Internacional en la lucha contra los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, y *considerando* los 12 convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo,

Preocupada por la falta de progresos, tanto de los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como de todos los Estados, en el establecimiento de los mecanismos necesarios para respaldar, respectivamente, el Estatuto y las disposiciones de lucha contra estos crímenes aprobadas por las Naciones Unidas y otros organismos,

Reconociendo que la voluntad política para manifestarse en contra del racismo, la xenofobia y la intolerancia es indispensable para poner fin a la impunidad,

Preocupada porque algunos Estados han retardado, relegado u omitido el cumplimiento de acuerdos sobre el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los actos de genocidio y de terrorismo, con lo cual esos acuerdos quedan abiertos a diferentes interpretaciones y pierden eficacia, *alarmada* por la posibilidad de que ello indique una actitud de tolerancia ante la impunidad, y *preocupada* porque muchos Estados no se han adherido aún al Estatuto de Roma ni lo han ratificado,

Convencida de que los parlamentos tienen la responsabilidad primordial de desempeñar un papel central en la prevención, el castigo y la eliminación de la impunidad con respecto a los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo, responsabilidad que deben cumplir mediante la promulgación de las leyes necesarias, y de que un enfoque multilateral entre los parlamentos sería una manera apropiada de facilitar el establecimiento de los mecanismos

necesarios para hacer cumplir los fallos y las sentencias impuestos por estos delitos abominables,

Recordando que todo Estado tiene la obligación y el deber de procesar o extraditar a los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio y de terrorismo, cualquiera que sea el lugar donde se hayan perpetrado o la nacionalidad de los autores o las víctimas,

Recordando que las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio y terrorismo tienen derecho a saber la verdad, a que se haga justicia y a obtener reparación,

1. *Condena enérgicamente*, sin excepción alguna, todos los actos, métodos y prácticas que constituyan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, incluidos aquellos en que participen directa o indirectamente Estados, o que atenten contra las relaciones de amistad entre los pueblos, pongan en peligro o cobren vidas inocentes, tengan un efecto nocivo en las relaciones internacionales y amenacen la seguridad y la integridad territorial de los Estados;

3. *Recomienda enérgicamente* a todos los parlamentos miembros de la Unión Interparlamentaria que, de conformidad con sus legislaciones nacionales y con las obligaciones internacionales de los Estados, asuman ante sus Estados y ciudadanos la responsabilidad de aplicar y hacer cumplir, mediante la promulgación de leyes nacionales, los acuerdos internacionales que se han concertado para castigar y prevenir los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo;

4. *Recomienda* que, por conducto de su labor interparlamentaria, los miembros de la Unión conjuguen esfuerzos e intercambien experiencias a fin de crear los mecanismos necesarios para el logro de estos objetivos y evitar la impunidad de las personas, las organizaciones y los Estados que cometen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio y terrorismo;

5. *Insta* a los parlamentos miembros a que, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y las normas en materia de derechos humanos y de refugiados, codifiquen debidamente estos crímenes abominables en su legislación penal nacional, y a que establezcan las correspondientes sanciones y mecanismos a fin de evitar la impunidad;

6. *Invita* a aquellos Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Estatuto de Roma o lo ratifiquen y a que ratifiquen el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional; e *insta* a todos los parlamentos miembros cuyos Estados sean partes en el Estatuto de Roma a que promulguen leyes nacionales que les permitan cooperar con la Corte Penal Internacional;

7. *Recomienda* que todos los parlamentos, incluidos los de los Estados que no han ratificado aún el Estatuto de Roma, promulguen leyes relativas a la prevención y el castigo de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo;

8. *Recomienda* a todos los parlamentos que brinden un apoyo y cooperación a la Corte Penal Internacional y otros órganos competentes (las comisiones nacionales e internacionales de investigación de crímenes de lesa humanidad y los tribunales nacionales e internacionales), y de esa manera fortalezcan las actividades parlamentarias dirigidas a erradicar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el terrorismo;

9. *Recomienda* que los Estados aborden concretamente la cuestión de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los actos de genocidio cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, en un marco de justicia y legalidad, lo cual es una condición necesaria para lograr la paz y el respeto de los derechos humanos en todos los países y en la comunidad internacional;

10. *Insta* a los parlamentos miembros a rechazar todo acuerdo bilateral en que se prevea inmunidad para los nacionales de cualquier Estado respecto de su investigación y enjuiciamiento por la Corte Penal Internacional o de otra manera;

11. *Recomienda* que todos los parlamentos hagan cuanto esté a su alcance para prestar asistencia en el enjuiciamiento penal de las personas reclamadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), incluso mediante la facilitación de su entrega;

12. *Exhorta* a los parlamentos a que consideren la posibilidad de ratificar, si aún no lo han hecho, los 12 tratados multilaterales sobre terrorismo y los instrumentos regionales pertinentes, con miras a incorporar sus disposiciones en las leyes nacionales y velar por que se apliquen debidamente;

13. *Recomienda* que todos los parlamentos insten a sus respectivos gobiernos a redoblar los esfuerzos por concertar un acuerdo mundial sobre el terrorismo en el que se exprese el reconocimiento común por los Estados de la amenaza que plantea el terrorismo internacional, y se incluya una definición precisa de su naturaleza y características actuales a fin de luchar contra ese fenómeno de manera más eficaz;

14. *Hace un llamamiento* a que se reconozca la necesidad de fortalecer la asistencia dirigida a la creación de capacidad en aquellos países que tienen voluntad política para concertar y aplicar los 12 convenios y protocolos relativos al terrorismo pero carecen de los recursos técnicos necesarios para hacerlo;

15. *Recomienda* que todos los parlamentos promulguen leyes, acordes con el derecho internacional, por las que se establezcan procedimientos civiles para la indemnización de las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y terrorismo;

16. *Exhorta* a los parlamentos a utilizar lo más ampliamente posible sus competencias y sus funciones para lograr estos objetivos;

17. *Recomienda* que los parlamentos tengan en cuenta las declaraciones y los convenios internacionales sobre estas cuestiones, así como las consideraciones formuladas por las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y todos los organismos, autoridades y órganos internacionales o regionales conexos;

18. *Invita* a los parlamentos a incluir en sus programas, con carácter prioritario, las actividades necesarias para la aplicación de todos los mecanismos que puedan contribuir al enjuiciamiento de los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio y terrorismo, incluido el fortalecimiento

de mecanismos concernientes al imperio de la ley, a fin de evitar la impunidad por estos delitos y garantizar el derecho de las víctimas a una reparación justa;

19. *Invita* a las Naciones Unidas y a los parlamentos a que movilicen contribuciones voluntarias para el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.